

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 891

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA
Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Rádios
Material eléctrico
Accesorios de automóviles
FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELÉF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 12 de Agosto de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5074

Servicio de Minas

Don Joaquín Tamarit y González de Estefani, Ingeniero Jefe del Servicio de Minas del Protectorado y Plazas de Soberanía.

Hago saber: Que por don Daniel Roldán Molina, español, industrial, vecino de Tetuán, se ha presentado en el Gobierno Civil de Ceuta el día 30 de julio de 1943, una solicitud de registro minero de 20 hectáreas de mineral de hierro con el nombre de «Paquito» que tiene el número 18 del término de Ceuta, en el lugar denominado «El Chorrillo», próximo a la barriada de San Amaro.

Se hace la designación del perímetro en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del grupo de casas propiedad de don José Pérez Lozano, en el referido sitio de El Chorrillo, afueras meridionales del barrio de San Amaro. A partir del punto de partida y en dirección Sur 20° Oeste se medirán 400 metros colocándose la primera estaca. A partir de ella y en dirección Este 20° Sur, se medirán 500 metros donde se colocará la segunda estaca. A partir de ésta y en dirección Norte 20° Este, se medirán 400 metros colocándose la tercera estaca y de ésta con 500 metros al Oeste 20° Norte se cerrará el perímetro solicitado en el mismo punto de partida. Los referidos rumbos son en grados centesimales y están referidos al Norte verdadero.

Y habiéndose admitido por el Excmo. Sr. Gobernador dicha solicitud de registro minero, se anuncia al público por medio de este Edicto, a los efectos que determina la vigente legislación de minería.

Tetuán, 5 de agosto de 1943.

El Jefe del Servicio de Minas,

Joaquín Tamarit

DISPOSICIONES OFICIALES

5069

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	280	11,20
8	400	16,00
9	540	21,60
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo.—La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero.—En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto.—Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto.—Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Artículo sexto.—Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo.—Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo.—Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno.—Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Trabajo

se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
José Antonio Girón de Velasco

5071

ORDEN de 17 de julio de 1943 sobre abono de subsidio familiar en las actividades agropecuarias.

Ilmo. Sr.: Para satisfacer el subsidio familiar a los trabajadores agrícolas a quienes, con arreglo a las normas del Reglamento especial aprobado por Decreto de 26 de mayo de 1942, ha de serles de aplicación la escala diaria, corresponde establecer el número de días de trabajo, en cada mensualidad, que determinará el carácter de eventualidad de los subsidiados. En aclaración de este extremo, con arreglo al criterio sustentado en el artículo 33 del mencionado Reglamento y haciendo uso de la facultad concedida por la disposición adicional de la Ley de 10 de febrero de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo único.—El abono del subsidio familiar en las actividades agropecuarias a los trabajadores eventuales y autónomos, se verificará aplicando la escala diaria, si trabaja quince días o menos al mes, y la mensual a partir de los dieciséis días de trabajo en el mismo periodo de tiempo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

5070

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de junio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la

prevención del paro obrero», y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—En el improrrogable plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo.—Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aun cuando en el trimestre a que se refiera no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero.—Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué periodo se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto.—Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto.—Aquellas Corporaciones que durante el mes de enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva Orden de este Ministerio.

Artículo sexto.—Si procediera a realizar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquella se acordare, los fondos provenientes del Impuesto que posea la Corporación quedarán inmovilizados y a disposición de este Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo.—La inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de plazas de Practicantes de los Servicios de Luchas Antivenérea.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes de los Servicios de Lucha Antivenérea de: Albacete (capital); tres, en Alicante (capital, Alcoy y Orihuela); una en Almería (capital); dos en Badajoz (capital y Don Benito); una, en Baleares (capital); dos, en Barcelona (capital y Manresa); tres, en Cádiz (Algeciras, La Línea y Jerez); una, en Castellón (capital); una, en Ceuta; una, en Córdoba (capital); una, en La Coruña (Santiago); una, en Cuenca (capital); una, en Guadalajara (capital); una, en Guipúzcoa (Pasajes); dos, en Jaén (Ándujar y Linares), una, en Lérida (capital); una, en Logroño (capital); siete, en Madrid (seis en la capital y una en Chamartín); una, en Málaga (Ronda); una, en Murcia (capital); una, en Orense (capital); dos, en Oviedo (Gijón y Mieres); una, en Teruel (capital); dos, en Tarragona (Reus y Tortosa); dos, en Valencia (capital y Játiva), dotadas, las de Madrid y Barcelona, en la capital, con la indemnización anual de pesetas 5.000, cada una, y con la de 4.000, respectivamente, las restantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en cada una de las capitales se celebre concurso-oposición para la provisión de las plazas de referencia y con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y carecer de antecedentes penales.

2.^a Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las respectivas provincias, de las vacantes para la presentación de instancias en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de que se trata, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Título profesional o certificación notarial o académica del mismo o, en su defecto, recibo de haber efectuado el pago de derechos correspondientes a su expedición.
- c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Caso de estar desempeñando cargo público,

los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. Y en caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil de su provincia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Justificante, expedido por la Autoridad competente, de hallarse comprendido el aspirante en alguna de las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1929 para caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., y cuyos preceptos serán de observancia en el concurso-oposición, a cuyo justificante unirán declaración jurada de no haber obtenido cargo oficial bajo dicha condición de preferencia.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio mediante expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él a la presentación de instancias.

h) Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante, debidamente justificados, como el de llevar desempeñando interinamente alguna de las vacantes convocadas, en el caso de reunir esta circunstancia.

3.^a Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción veinticinco pesetas en conceptos de derechos de examen.

4.^a Los respectivos Tribunales estarán constituidos por el Jefe Provincial de Sanidad; como Presidente, y como Vocales, dos miembros de la Junta técnica del respectivo Instituto Provincial de Sanidad debiendo ser precisamente uno de ellos el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea.

5.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942. Dichos ejercicios, en número de tres y todos eliminatorios consistirán: 1.º Ejercicio práctico establecido libremente por el Tribunal juzgador. 2.º Exposición oral, durante veinte minutos, de dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa adjunto; y 3.º Ejercicio práctico ante enfermo, fijado, asimismo, por el propio Tribunal.

6.^a Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes cada Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos, que por ninguna causa deberá exceder al número de las vacantes concursadas en cada capital.

7.^a El expediente del presente concurso-oposición será sometido a los efectos de su legal

tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. Concepto de la asepsia y la antisepsia.—Objeto de las mismas y modo de practicarlas.
2. Desinfección de las manos y del campo operatorio en general y especialmente, en las operaciones de los órganos genitales masculinos y femeninos.
3. Desinfección de los instrumentos. Modos de conseguirla e indicaciones de los mismos en los diversos casos.
4. Manejo del autoclave.—Descripción teórica del mismo.—Desinfección del material de cura.
5. Asistencia urgente en casos de hemorragia.—Conducta del practicante en tales accidentes.
6. Concepto de la anestesia general.—Anestésicos más usados.—Técnica de la anestesia.
7. Anestesia local.—Instrumental necesario para la misma.—Anestesia local en las operaciones genitales.
8. Instrumentos necesarios para la punción lumbar.—Cuidados post-operatorios a los enfermos puncionados.
9. Técnica de la inyección hipodérmica.—Accidente en la misma.—Modos de prevenirlos.
10. Técnica de la inyección muscular.—Accidentes en la misma.—Modo de prevenirlos.
11. Técnica de la inyección intravenosa.—Accidente en la misma.—Modo de prevenirlos.
12. Técnica de la extracción de sangre para reacciones biológicas.—Preparación del instrumental.
13. Vendajes para las operaciones del pene.—Precauciones a seguir en la colocación del mismo.
14. Recogida de exudados uretrales para análisis. Técnica de la operación.
15. Inyecciones uretrales.—Técnica e instrumental.
16. Lavados uretrales anteriores.—Técnica de los mismos y precauciones necesarias.
17. Lavados de vejiga en el hombre.—Descripción detallada de los distintos tiempos.
18. Lavados de vejiga en la mujer.—Instrumental y técnica.
19. Irrigaciones vaginales.—Contra indicaciones de las mismas.—Técnica y precauciones.
20. Enumeración de las medicaciones más frecuentemente usadas para lavados uretrales y vaginales.—Ideas de las concentraciones a que pueden utilizarse.
21. Instilaciones uretrales.—Instrumental y técnica.
22. Idea general de la anatomía del aparato genital masculino.
23. Idea general de la anatomía del aparato genital femenino.
24. Técnica del cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Distintas clases de sondas.
25. Extremos que debe comprender una historia clínica.—Descripción, teórica de la misma.
26. Precauciones que deben adoptarse para la curación de las lesiones genitales en las embarazadas. Peligros de dichas curas.
27. Técnica de la depilación manual.
28. Levantamientos de costras.—Modos de conseguirlo.—Aplicación de pomadas para el tratamiento de las enfermedades de la piel.—Técnica.
29. Orden en que deben ser curados los enfermos en una consulta de Venereología.—Razonamiento del mismo.—Idea de la profilaxis venérea individual.—Manera de realizarla en ambos sexos.
30. Investigación de la albúmina en la orina.—Causas de error y modo de subsanarlas.
31. Ovulos y supositorios.—Indicaciones y aplicación de los mismos.
32. Aplicaciones tópicas en Venereología.—Tópicos cáusticos.—Sus peligros.
33. Puesta en marcha de los aparatos de diatermia y fototerapia.—Idea general de su mecanismo.
34. Fomentos y cataplasmas.—Indicaciones generales y aplicación.
35. Datos que es preciso recoger antes de una inyección mercurial o bismútica.
36. Técnica de la éscarificación.—Descripción de un escarificador.
37. Idea general de la higiene de los salvarsanizados.—Conducta a seguir antes y después de la inyección.
38. Idea general de la higiene de los mercurializados y bizmutizados.—Conducta a seguir en los enfermos sometidos a estas indicaciones.
39. Sulfamidoterapia en Venereología.—Ideas generales.—Accidentes.—Manera de prevenirlos.
40. Primeros auxilios a un enfermo sincopado.
41. Conocimiento y descripción de las cánulas de doble corriente y de corriente sencilla para lava-

dos uretrales.—Modelos de más frecuente uso.—Sus indicaciones.

42. Vendajes de ingle, escroto y ano.

43. Distinción entre un explorador de uretra, una sonda y un dilatador uretral.

44. Jeringas de Barteley, Luer y Bonneau.—Distinción y aplicaciones de las mismas.

45. Descripción y manejo del termocauterio y del galvanocauterio.

46. Material necesario para una circuncisión.—Preparación del mismo.

47. Material necesario para una sutura.—Distintas clases de suturas, e instrumentos necesarios para practicarlas.

48. Pinzas de hemostasia y de cura.—Pinzas para curas vaginales y uterinas.—Descripción de los modelos más usuales.—Pinzas de agrafes.

49. Histerómetro.—Cucharillas para raspar.—Esterilización de las mismas, y en general de los instrumentos cortantes.

5072

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita al dueño de cuatro o cinco sacos de cebada abandonada, en el mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en el refugio existente en la Cortadura del Valle, próximo al cuartel de la Compañía de Mar, para que ante este Juzgado y término de diez días, para ser oído en sumario número 128 de 1943, el cual se le ofrece con instrucción del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceuta, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

Teléfono, 736

CEUTA

General Yagüe, 5

CIRUGIA GENERAL

Clinica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA. }

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26